



Oficialía del Registro Civil

031 - 01

SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ.

RECONOCIMIENTO

Art.- 80. Si el padre o la madre de un niño sin estar unidos en matrimonio civil, o ambos, lo reconocieren al presentarlo dentro del término de ley para que se registre su nacimiento, el acta contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores, los generales del progenitor o progenitores que lo reconozcan, así como el nombre de los abuelos respecto del padre o la madre que aparezcan en el acta. Esta acta surtirá efectos del reconocimiento. (1)

Art.- 81. El oficial que levante un acta de reconocimiento realizando por medio de testimonio escritura pública, testamento o confesión judicial expresa, anotará en el acta misma del reconocimiento cual de los medios enumerados fue utilizado para éste y asentará en un extracto la parte relativa del reconocimiento que esté dentro del documento de que se trate; también señalará el número del acta en que consta el registro de nacimiento del reconocido, la fecha de su asentamiento y la especificación de la oficialía en cuyo libro fue levantada. (1)

1] Ley del Registro Civil Vigente en el Estado de San Luis Potosí.



Art.- 82. El oficial que reciba copia certificada de una resolución judicial ejecutoriada en el que se establezca que deje sin efecto el reconocimiento, anotara en el acta respectiva la fecha en que fue tramitado, los puntos relativos, así como el juez o tribunal que la hubiere dictado. (1)

Art.- 83. Si el reconocimiento del hijo se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se formará acta separada, en la que además de los requisitos a que se refieren los artículos 80 y 81 se hará constar la declaración de quien reconoce y, el consentimiento del reconocido si es mayor de edad. Si es menor de edad, el consentimiento lo dará quien ejerza la patria potestad o la custodia y, en oposición a estos, se acudirá a la instancia judicial correspondiente. (1)

En estas actas queda prohibido expresar que el hijo es natural, o nacido fuera de matrimonio. (1)

Lo mismo se observará cuando se haya omitido la presentación para el registro del nacimiento del hijo o esta presentación se haya hecho fuera del término de ley. (1)